PAEF – ACTUALIZACIÓN LEY 2060 DE 2020

EISENHOWER GALLEGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN LEGISLACION TRIBUTARIA

LEY 2060 DE 2020

A través de la mencionada Ley se modificó de manera especial el tiempo de vigencia del PAEF extendiéndolo desde el mes de septiembre hasta el mes de marzo de 2021, así mismo, reguló lo relacionado con el acceso al beneficio de los patrimonios autónomos, quienes habían quedado por fuera de los beneficios contenidos en el Decreto 639 y modificado por el Decreto 677 de 2020.

MODIFICACIONES

Se amplia el plazo para la solicitud del PAEF, estará vigente desde el mes de septiembre hasta el mes de marzo. (mayo a julio)

Decreto 815 de 2020

Se incluye la Cruz Roja como entidad beneficiaria del PAEF;

Se incluyen las personas naturales y jurídicas titulares de licencia de funcionamiento de educación formal no oficial.

Ley 2060 de 2020

Se incluyen las CTAS y los patrimonios autónomos que sean declarantes de renta.

PATRIMONIOS AUTONOMOS DECLARANTES

Artículo 102 del E.T

5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia.

3. Cuando el fideicomiso se encuentre sometido a **condiciones suspensivas, resolutorias, o a sustituciones, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas en el respectivo ejercicio**, éstas serán gravadas en cabeza del patrimonio autónomo a la tarifa de las sociedades colombianas. En este caso, el patrimonio autónomo se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios. En los fideicomisos de garantía se entenderá que el beneficiario es siempre el constituyente.

DECRETO 815 DE 2020

SUSTITUCIÓN PATRONAL.

El beneficiario del PAEF sea el nuevo empleador.

Para la comparación de los ingresos, se tomarán los ingresos del empleador sustituido y los ingresos del nuevo empleador, de acuerdo a la metodología contenida en la resolución 1149 de 2020 del Ministerio de Hacienda.

DECRETO 815 DE 2020

RETENCIÓN EN LA FUENTE.

El Gobierno Nacional adicionó un artículo al Decreto 639 de 2020 para indicar que los valores que sean transferidos por las entidades financieras, no estarán sujetos a la retención en la fuente.

RECORDEMOS

¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO?

- Que tenga un instrumento de depósito financiero;
- Disminución del 20% de los ingresos como mínimo;
- Que no haya sido beneficiario del PAEF por más de 3 meses;
- Que no haya tenido la obligación de restituir el PAEF;

NO PUEDEN SER BENEFICIARIOS ENTIDADES CUYA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, SEA NACIONAL O DESCENTRALIZADO SEA SUPERIOR AL 50% - TAMPOCO PUEDEN SER BENEFICIARIOS PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS, CÓNYUGES COMPAÑEROS PERMANENTES, PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

RECORDEMOS

El Ministerio de Hacienda expidió la resolución 1129 de 2020 para la regulación de la forma en que se debe calcular la disminución de ingresos, a la fecha no ha sido expedida.

"(…) ***Art. 3.*** *(…)* ***p****ara tal efecto, deberán encontrarse en alguno de los dos siguientes eventos: 1. Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del* ***mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019****; o 2. Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los* ***ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020****. (…)"*

La certificación debe indicar cual de los dos métodos fue utilizado para determinar para el cumplimiento de los requisitos.

El aporte estatal de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 constituye un ingreso para los beneficiarios. No obstante, el mismo no deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de la disminución en los ingresos de que trata este artículo.

En el caso de que se trate de cooperativas de trabajo asociado o empresas de servicios temporales, la postulación deberá ser realizada por dicha entidad.

RECORDEMOS

2. Empleados beneficiarios del aporte estatal

Los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. / **Los empleados sobre quienes se recibirá el beneficio, le será pagado el salario correspondiente al mes de abril, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se perciba el apoyo pretendido.**

MODIFICACIÓN

Parágrafo 1 Decreto 639 de 2020

Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la (…) (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.

Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 50% (del 80% se reduce al 50%) con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la (…) (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador.

En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la (…) (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario."

MODIFICACIÓN

Artículo 3 Decreto 639 de 2020

Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el **cuarenta por ciento (40%)** del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores **turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación**, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el **cincuenta por ciento (50%)** del valor del salario mínimo legal mensual vigente."

40% $ 351,121

50% 438,901

ACCOUNTER

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 6 DECRETO 639 DE 2020.

"Parágrafo 5. Cuando dentro de los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas **mujeres** multiplicado por hasta el **cincuenta por ciento (50%)** del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

En caso de que los beneficiarios del (…) PAEF correspondan a las actividades económicas y de servicios de los **sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación**, la cuantía del PAEF se determinará conforme a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, sin que sea acumulable con lo previsto en este parágrafo.

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 11 LEY 2060 DE 2020.

El plazo señalado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, por el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, y el parágrafo 5 del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 será de **cuatro (4) años**.

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

QUÉ MODIFICÓ LA LEY 2060 DE 2020?

Artículo 7 de la ley 2060 de 2020

Amplíese al segundo pago de la prima de servicios del año 2020 el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP establecido en el Decreto Legislativo 770 de 2020.

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

Beneficio del Estado para ayudar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020.

QUIENES SON LOS BENEFICARIOS?

- Personas naturales comerciantes con 3 trabajadores vigentes al mes de febrero, jurídicas constituidas antes del 01 de enero de 2020, consorcios y uniones temporales, entidades sin animo de lucro obligadas a presentar declaración de renta, ingresos y patrimonio, así como información exógena;
- Que hayan realizado la actualización del registro mercantil mínimo del año 2019;
- Que hayan tenido una disminución de ingresos;

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

SOBRE QUIENES SE RECONOCE EL BENEFICIO?

Trabajadores por quien el empleador haya cotizado aportes al sistema de seguridad social integral durante el mes de junio con un IBC de $ 1.000.000. Estos trabajadores debieron estar vinculados a la empresa y esta haber cotizado aportes de manera efectiva durante los meses de octubre y noviembre de 2020.

QUÉ DOCUMENTOS REQUIERO?

- Solicitud de acceso al PAP;
- Certificación del contador o revisor fiscal en donde se certifique que: sus ingresos han disminuido en un 20% de acuerdo a los procedimientos expedidos por el Ministerio de Hacienda; y se indique el número de primas que se subsidiaran con el PAP.

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

LA POSTULACIÓN ME DA DERECHO A ACCEDER AL BENEFICIO:

No, el hecho de la postulación al PAP no da derecho a que se le reconozca el beneficio al PAP.

QUE PASA SI RECIBE EL BENEFICIO Y NO LO DESTINA AL PAGO DE LAS PRIMAS?

Aquellas personas que reciban el beneficio sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto y no lo informen a la autoridad competente, o lo reciban de forma fraudulenta o lo destinen a fines distintos a los establecidos en el Decreto, tendrán efectos penales y fiscales a las que hubiere lugar. Además de lo anterior, se faculta a la UGPP para iniciar procesos de cobro coactivo de manera inmediata.

MODIFICACIÓN

Artículo 9 de la ley 2060 de 2020

"Para efectos del aporte estatal correspondiente al segundo pago de la prima de servicios se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago de que trata este inciso corresponderá a un reembolso de la prima de servicios y será desembolsado el primer trimestre de 2021. En todo caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

CIRCULAR EXTERNA 003 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL LA UGPP ADOPTA EL FORMULARIO PARA LA POSTULACIÓN AL PAP

Corresponde al formulario que la entidad financiera debe poner a disposición de los solicitantes para la solicitud del acceso al beneficio del PAP. Las entidades financieras no podrán incluir información distinta a la que esta allí contenido.

Además de lo anterior, el formulario deberá estar acompañado de los siguientes anexos:

- **Anexo 1**. Certificación de cumplimiento de requisitos;
- **Anexo 2**: RUT si es una ESAL
- **Anexo 3**: Intención – Certificación de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el pago de la prima de servicios.

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

RESOLUCIÓN 1361 DE 2020

En el artículo 3 de la resolución se regula el procedimiento para la acreditación de la disminución del 20% de los ingresos, señalando que se debe aplicar el mismo procedimiento establecido en el artículo 3 de la resolución 1129 de 2020, aplicable al PAEF.

REQUISITOS

- Cotizantes cuyos ingresos mensuales este entre un SMLMV y hasta 1 millón de pesos;
- Que se haya cotizado durante los meses de octubre y noviembre del durante el mes completo;

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

RESOLUCIÓN 1361 DE 2020

RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

Las entidades financieras serán las encargadas de adelantar los procesos de restitución de recursos, cuando apliquen, y las entidades financieras deberán realizar la devolución de los recursos dentro de los 5 días siguientes.

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

PLANILLAS

OJO se debe tener en cuenta que, solo serán tenidas en cuenta las planillas que fueron efectivamente pagadas, para la solicitudes se debe prestar especial a las fechas señaladas en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Hacienda. Inclusive las que fueron pagadas en horario extendido, serán tenidas en cuenta.

Solo serán tenidas en cuenta las Planillas E, A, S y X y los cotizantes tipo 1, 2 y 22.

- Planilla tipo A, incluye trabajadores con novedades de ingreso.
- Planilla Tipo E, incluye trabajadores vinculados con contratos de trabajo;
- Planilla Tipo S, aportantes independientes que pagan el valor de los aportes de trabajadores del servicio doméstico;
- Planilla Tipo X, es la utilizada por las empresas que se encuentran en procesos de liquidación o disolución;

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

PLANILLAS

COTIZANTES

- Tipos de cotizantes 1, corresponden a empleados;
- Tipos de cotizantes 2, corresponden a trabajadores del servicio doméstico;
- Tipos de cotizantes 22, Profesor de establecimiento educativo particular;

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

POSTULACIONES RECHAZADAS O NO PROCESADAS POR LAS ENTIDADES PUBLICAS

En el artículo 5-1 de la resolución 1242 del 11 de junio de 2020, se estableció un procedimiento para dar el trámite a las postulaciones que no fueron tramitadas o rechazadas por las entidades financieras por las siguientes causales:

- Errores operativos involuntarios atribuibles a las entidades financieras que no fueron remitidos para la validación a la UGPP;
- Errores de digitalización atribuibles a las entidades financieras;
- Postulantes que, a pesar de haber sido aceptados, no fueron incluidos en las cuentas de cobro de la entidad financiera.

Con relación a los dos numerales, se debe realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP.

ACCOUNTER

GRACIAS